

9.^º La vivienda deberá abandonarse en cualquier supuesto de suspensión o extinción del contrato laboral del trabajador fijo con la Empresa.

Artículo 41.^º Enseñanza.

1.^º E.G.B.: Se impartirá en las «Escuelas de El Torbiscal», cuya organización y administración se regirán por su régimen especial fuera de este convenio.

2.^º Enseñanzas Medias: Todos los hijos de personal fijo que hayan recibido la E.G.B. en las «Escuelas de El Torbiscal», con la obtención del Graduado Escolar, serán becados por la Empresa para continuar estudios de Enseñanzas Medias, siempre que hayan sido propuestos previamente por el maestro correspondiente, lo haya ratificado el Claustro de Profesores y, por último, lo apruebe la Empresa.

Dicha beca se renovará anualmente, para el curso siguiente, en tanto que el alumno apruebe la totalidad de las asignaturas del curso entre junio y septiembre.

3.^º Enseñanzas Superiores: Todos aquellos alumnos, con capacidad, inteligencia y voluntad decidida de estudio, que hubieran terminado el B.U.P. y C.O.U. sin perder curso, podrán obtener de la Empresa una beca para seguir estudios superiores. Caso de que el alumno hubiera optado por la Formación Profesional, la Empresa podrá becarlo para Estudios Superiores siempre que, una vez terminada la F.P.2 sin perder curso, haya aprobado también el primer curso de Enseñanza Superior entre junio y septiembre. Dado este caso, la Empresa pagará con carácter retroactivo dicho primer curso de Enseñanza Superior.

Es condición precisa para que la Empresa siga dotando los Estudios Superiores, que los mismos se realicen con regularidad, aprobando todos los cursos entre las convocatorias de junio y septiembre, excepto para los estudios de Arquitectura Superior e Ingenierías Superiores, para los que se conceden dos años para cada uno de los dos primeros cursos.

4.^º Cuantía de las becas: Las becas de Enseñanzas Medias serán de 158.500 pesetas por curso, divididas en diez mensualidades.

Las becas para Enseñanzas Superiores serán de 225.750 pesetas por curso, también divididas en diez mensualidades.

5.^º La Empresa continuará manteniendo las becas en los diversos casos contemplados mientras no sean suspendidos en los cursos correspondientes. En caso de pérdida de la beca, la Empresa lo volverá a becar otra vez si, en este intermedio, el beneficiario ha vuelto a aprobar sin perder año, para el caso de las Enseñanzas Medias.

En Estudios Superiores se admite, para la vuelta a la obtención de la beca, la repetición de un solo curso, costeado por sus familiares.

Artículo 42.^º Derechos sindicales.

En cuanto a derechos sindicales, la Empresa estará a lo establecido por la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento de este convenio, con las facultades reguladas por la normativa vigente, que estará constituida por ocho miembros, cuatro de los cuales representarán a la Empresa, y los otros cuatro a la parte laboral.

Entre las distintas facultades de esta Comisión, está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio; y se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de alguna de las partes.

Los miembros componentes de esta Comisión habrán de ser de entre los que forman la Comisión deliberadora,

y cuyos nombres y composición definitiva se hará a la firma de este convenio.

Segunda. Revisión salarial.

La tabla de salarios y el importe de las becas pactados en el presente convenio, se revisarán anualmente a partir de abril de los años 1995, 1996 y 1997, a cuyo fin la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio habrá de reunirse, como mínimo, un mes antes de la indicada fecha, para determinar el porcentaje de revisión que ha de aplicarse en las sucesivas anualidades del convenio.

Tercera. Exclusiones de ámbito personal.

Las normas del presente convenio, en todos sus efectos, consecuencias, interpretación y aplicación, no afectarán, aunque sean fijos, a aquellos trabajadores y categorías no relacionados en los artículos 12.^º al 15.^º, inclusive; y las relaciones de los mismos con la Empresa se regirán por los aspectos y contratos individuales de cada uno.

Cuarta. Condiciones más beneficiosas.

Siempre con carácter de «ad personam», la Empresa respetará las condiciones particulares que, con carácter global y en conjunto anual, excedan del conjunto de mejoras pactadas en el presente convenio.

Quinta. Excepción del artículo 28.^º

Quedan excluidos de la percepción de la gratificación establecida en el artículo 28.^º de este convenio, el Jefe del Economato y el Encargado del Casino o cantinero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1994, por la que se concede subvención específica, por razón del objeto, al Centro Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María, de Málaga para la atención de alumnos con discapacidades.

La Constitución Española en el artículo 27 proclama el derecho de todos los españoles a la educación y establece los principios que deben orientar los fines, la estructura y la organización del sistema educativo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su artículo 23, establece que el minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos necesarios.

El R.D. 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, en su disposición adicional tercera, recoge que las administraciones educativas concertarán con los Centros Asistenciales públicos, y en su caso, privados, la atención pedagógica de los niños en edad escolar afectados por disminuciones o inadaptaciones, que en ellos se hallen atendidos.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Educación y Ciencia, ha venido fomentando desde que asumió las plenas competencias en materia de educación una política educativa, en el ámbito de la Educación Especial, basada en el impulso de la integración escolar de los niños y jóvenes con diferente tipo de minusvalías. Se trata de una política fundamentada en los principios de sectorización, normalización y efectiva integración escolar y social de los alumnos y alumnas con minusvalías.

En base a las consideraciones anteriores, dispongo:

Primero. Conceder subvención específica por razón del objeto a D. Miguel de Linares Pezzy, como titular del

Centro «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María», de Málaga, para la atención educativa y residencial de alumnos y alumnas con discapacidades, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.01.03.00.481.00.32F.7, por un importe de 3.330.000 ptas.

Segundo. El Centro «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María», de Málaga, deberá justificar la correcta inversión de la ayuda recibida, de acuerdo con el procedimiento ordinario de justificación que se establece en las disposiciones vigentes.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1994.

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de enero de 1995, por la que se renueva la continuidad en el ejercicio de la Función Inspectoría de los funcionarios docentes adscritos por Orden que se cita.

Por Orden de 23 de julio de 1991, (BOJA 27.7.91), se adscribieron a la Función Inspectoría Educativa a los funcionarios docentes seleccionados en el concurso de méritos convocado por Orden de 24 de agosto de 1987 (BOJA 1.9.87), modificada por Orden de 9 de febrero de 1989 (BOJA 21.12.89).

Estos funcionarios fueron nombrados por un período de tres años, susceptibles de ser renovados por otros tres.

Transcurridos los tres primeros años de ejercicio, y de conformidad con lo establecido en el art. 38 del Decreto 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 3 de agosto de 1993, (BOJA 12.8.93), esta Consejería, vista la valoración propuesta por la Comisión designada por Orden de 2 de noviembre de 1994 (BOJA 15.11.94), en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas, ha dispuesto:

1.º Resolver la renovación de la continuidad en el ejercicio de la Función Inspectoría a los solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

2.º Resolver la no renovación de la continuidad en el ejercicio de la Función Inspectoría a los solicitantes relacionados en el Anexo II.

3.º Aceptar la renuncia al proceso selectivo del funcionario relacionado en el Anexo III, decayendo en todos sus derechos.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los arts. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de enero de 1995.- La Consejera, P.D.O.
17.2.88, El Viceconsejero, Pedro Navarro Imberlón.

ANEXO I

- D. JOSE ANTONIO ACEVEDO DIAZ
- D. JOSE AGUILAR MARTINEZ
- D. JOAQUIN ALCAZAR LOPEZ
- D. PEDRO ALONSO ASENSIO
- D. JOSE AVIAD CASTANEDA
- D. FERNANDO BENITEZ CANO
- D. ANTONIO BENITEZ HERRERA
- D. ANTONIO M. CABALLERO MORENO
- Dña CATALINA CALDERON NARANJO
- D. JOSE CAMACHO GARCIA
- D. GUILLERMO CARAVE DIAZ
- D. JOSE EUGENIO CARRETERO GALAN
- D. RAFAEL CASADO YENES
- D. EDUARDO CASTAÑOS SOLER
- D. SALVADOR CORNEJO BARRERA
- D. VICTOR CORREA ARIAS
- D. HERMENEGILDO DELGADO BUJALANCE
- D. RAFAEL DIAZ MEDINA
- D. RAFAEL DOMENECH MARTINEZ
- D. JUAN JOSE DOMINGUEZ ALARCON
- D. ANTONIO DOMINGUEZ PELAEZ
- Dña PILAR ESPINOSA GUISADO
- D. RAFAEL FENOY RICO
- D. SANTIAGO FERNANDEZ ARAGUEZ
- Dña VICTORIA FERNANDEZ MONTERO
- D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ MONTES
- D. ANTONIO FERNANDEZ RUS
- D. MANUEL FONTECHA GOMEZ
- D. CARLOS GALIANA MARTINEZ
- D. AURELIO GARCES OLMEDO
- D. FELIPE GARCIA MINO
- D. JORNATAN SALVADOR GARCIA MINO
- D. MANUEL GARRIDO RONCERO
- D. FELICIANO GIL JIMENEZ
- D. FRANCISCO ANTONIO GOMERA LOPEZ
- D. FRANCISCO GOMEZ DE VELASCO
- D. MARIO GOMEZ MORIANA
- D. LUIS FERNANDO GONZALEZ ARRANZ
- D. PEDRO GONZALEZ BELTRAN
- D. GREGORIO GONZALEZ VAZQUEZ
- D. PEDRO CRISTOBAL GONZALEZ VILLAR
- D. JESUS BENEDICTO DE GRADO MATE
- D. PEDRO GUERRERO OLID
- D. CRISTOBAL GUTIERREZ ARANDA
- D. EMILIO JIMENEZ HIDALGO
- D. RAMON LOPEZ DOMINGUEZ
- D. ANGEL LOPEZ JIMENEZ
- D. FRANCISCO LUQUE-ROMERO ALBORNOZ
- D. SEBASTIAN MARIN ROMAN
- D. AGUSTIN MARTIN ROGADO
- Dña ANA Mª MARTINEZ URRUTIA
- D. FRANCISCO MATA GUIJARRO
- D. ANTONIO MEMBIELA RUIZ
- D. JOSE LUIS MILLAN ESCOBAR
- D. JOAQUIN MORENO LOPEZ
- D. ALBERTO MORENO NAVARRO
- D. MANUEL MORENO ROMERO
- Dña Mª ANTONIA NARANJO DIAZ
- D. CARLOS NIETO ORTIZ